

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 13 DE MAYO DE 1930

NÚMERO 5752

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 36—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores

**J. D. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Bella Vista, N.º 9

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**T. GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N.º 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**LUIS FELIPE CLEMENT**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

##### SECCIÓN PRIMERA

|                                                    |       |
|----------------------------------------------------|-------|
| Resolución número 100, de 23 de Abril de 1930..... | 20123 |
| Resolución número 101, de 23 de Abril de 1930..... | 20123 |
| Resolución número 102, de 24 de Abril de 1930..... | 20123 |
| Resolución número 103, de 24 de Abril de 1930..... | 20123 |
| Resolución número 104, de 24 de Abril de 1930..... | 20123 |
| Resolución número 105, de 24 de Abril de 1930..... | 20123 |
| Resolución número 106, de 24 de Abril de 1930..... | 20123 |
| Resolución número 107, de 24 de Abril de 1930..... | 20123 |
| Resolución número 108, de 24 de Abril de 1930..... | 20123 |
| Resolución número 109, de 24 de Abril de 1930..... | 20123 |
| Resolución número 110, de 30 de Abril de 1930..... | 20124 |

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato número 27 de 1929..... 20124

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

|                                                                                                                                                     |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Abril de 1930..... | 20124 |
| Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Abril de 1930..... | 20124 |

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

##### PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1929..... 20125

##### PROVINCIA DE COCLR

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1929..... 20125

Avisos Oficiales..... 20125

Edictos..... 20125

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 100.—Panamá, Abril 23 de 1930.

Devuélvase a la Hudson-Essex Cars, la suma de ciento veintiocho balboas setenta y tres centésimos (B. 128.73), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Hudson Sedan" motor No. 2288, que fue vendido al señor L. A. Byrnes, empleado de la Zona del Canal, según consta en el certificado de libre entrada expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

**JULIO QUIJANO.**

#### RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 101.—Panamá Abril 23 de 1930.

Devuélvase a la Hudson-Essex Cars, la suma de ciento veintinueve balboas cuarenta y cinco centésimos (B. 129.45), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Hudson Sedan" motor N.º 624067, que fue vendido al señor Orville F. Scism, empleado de la Zona del Canal, según consta en el certificado de libre entrada N.º 36987, expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

**JULIO QUIJANO.**

#### RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 102.—Panamá, Abril 24 de 1930.

Devuélvase al señor J. Grimbers la suma de cincuenta y cuatro balboas veintidós centésimos (B. 54.22) a que ascienden los derechos de importación pagados en exceso sobre 4 cajas, muebles usados, llegadas al Puerto de Cristóbal, por vapor "O-

rinoco" procedente de Amberes, según consta en el certificado expedido por el Avaluador Oficial de Colón y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE.**

#### RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 103.—Panamá, Abril 24 de 1930.

Devuélvase a los señores Swift & Company la suma de cuarenta y un balboas cincuenta y seis centésimos (B. 41.56), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 998 libras de Jamón, que fueron vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en el certificado de venta debidamente autenticado por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE.**

#### RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 104.—Panamá, Abril 24 de 1930.

Devuélvase a los señores Grebien y Martins Inc., la suma de cincuenta y siete balboas ochenta y nueve centésimos (B. 57.89), a que ascienden los derechos de importación, consulares y timbres pagados en exceso sobre dos embarques de Hierro en barras, llegados al Puerto de Cristóbal, por los vapores Itauri y Rhodopi, procedentes de Amberes, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE.**

#### RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 105.—Panamá, Abril 24 de 1930.

Devuélvase al señor Félix B. Madero la suma de setenta y ocho balboas noventa y un centésimo (B. 78.91), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de mercancías vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE.**

#### RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 106.—Panamá, Abril 24 de 1930.

Devuélvase al señor Félix Martínez de Pinillos la suma de ciento veintiocho balboas (B. 128.00), a que ascienden los derechos Consulares pagados en exceso sobre 250 sacos de café en grano, que le llegaron al Puerto de Cristóbal, por vapor "Sonora" procedente de Guayaquil, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE.**

#### RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 107.—Panamá, Abril 24 de 1930.

Devuélvase al señor Abraham Abadi Balid la suma de diez balboas noventa y seis centésimos (B. 10.96), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de mercancías que le llegaron de menos en un cargamento de 10 bultos, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE.**

#### RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 108.—Panamá, Abril 24 de 1930.

Devuélvase a la Central American Plumb & Supply Co., la suma de treinta y cuatro balboas (B. 34.00), a que ascienden los derechos de importación y Consulares pagados en exceso sobre 34 bultos de mercancías, que le llegaron al Puerto de Cristóbal por vapor Calamares, procedente de Nueva York, según consta en la Liquidación N.º 15398 y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE.**

#### RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Despacho General.—Resolución número 109.—Panamá, Abril 24 de 1930.

Devuélvase al Nash Motor Garage la suma de doscientos setenta y dos balboas setenta y nueve centésimos (B. 272.79), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre dos automóviles "Nash" motores nú-

meros, B-58911 y 210000, que fueron vendidos a los señores John H. Morrison y Gray M. Schroyer empleados de la Zona del Canal, según consta en los certificados de libre entrada expedidos por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Jespacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 110.—Panamá, Abril 30 de 1930.

Devuélvase al señor Carlos W. Muller la suma de ciento setenta y siete balboas treinta y tres centésimos (B. 177.33), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 1839 1/2 yardas de khaki, que fueron vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

#### CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clement, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Pedro Almillátegui Vieto, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º El Contratista se compromete a establecer en el territorio de la República dentro del término improrrogable de un (1) año contado desde la fecha de aprobación de este contrato por la Asamblea Nacional, una fábrica y la maquinaria indispensable para la confección de camisas, pañuelos y ropa interior con todas las clases de materias y géneros que se emplean en dicha fabricación.

Artículo 2º El Contratista para los efectos del artículo anterior importará al territorio de la República, a su costa y riesgo la maquinaria para la fábrica, piezas de repuesto, y demás elementos necesarios para su funcionamiento, siendo entendido que el Contratista invertirá en el negocio a que este contrato se refiere un capital inicial de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) por lo menos, lo cual ha de comprobar debidamente.

Artículo 3º La capacidad de producción de la fábrica debe ser como mínimo de doscientos cincuenta (250) camisas diariamente.

Artículo 4º El Contratista depositará en el Banco Nacional a más tardar sesenta días después de aprobado este contrato, la suma de quinientos balboas (B. 500.00) como fianza para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Artículo 5º El Contratista se obliga a darle ocupación en la fábrica

y almacenes de su propiedad, a un setenta y cinco por ciento por lo menos, de empleados panameños.

Artículo 6º Se obliga también el Contratista a suministrar al Gobierno, si le fuere solicitado, cualesquiera de los artículos que produzca la fábrica, con una rebaja del cinco por ciento (5%) sobre el precio por el cual adquiriere tales artículos en la plaza.

Artículo 7º En el caso de que el Contratista falte al cumplimiento de las obligaciones que contrae, la fianza estipulada ingresará inmediatamente al Tesoro Nacional por vía de multa, y el contrato quedará de hecho cancelado. Igualmente quedará cancelado este contrato si el Contratista no deposita la fianza en el término que señala el artículo cuarto.

Artículo 8º El Gobierno permitirá al Contratista la introducción libre de derechos de la maquinaria que la fábrica necesite para su instalación y funcionamiento, lo mismo que las piezas de repuesto que dicha fábrica vaya necesitando; y asimismo gozarán de esta exención las telas, géneros y otros elementos y materias primas que se vea el Contratista en la necesidad de importar para la confección de los artículos materia de este Contrato, por un término de tres años contados desde la fecha en que comience a funcionar la fábrica. Para tal efecto, el Contratista presentará una declaración jurada ante el Secretario de Hacienda y Tesoro cada vez que vaya a efectuar las importaciones mencionadas en este artículo.

Artículo 9º Durante la existencia de este contrato que será de dieciocho años el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación que en la actualidad existen sobre toda clase de camisas, pañuelos y ropa interior, como también a la materia o tela para la confección de éstos y a no imponer gravamen alguno, ya sea nacional o municipal, a la industria que por medio de este contrato se crea.

Artículo 10º El Gobierno devolverá al Contratista los derechos de introducción sobre las telas que haya importado, y que correspondan a efectos que el Contratista vendiere para el exterior y para los Comisariatos de la Zona del Canal. Para el cumplimiento de esta cláusula, el Contratista deberá comprobar en forma satisfactoria, la exportación de los efectos y la cantidad de tela empleada en la confección de ellos, ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 11º El Contratista podrá traspasar este contrato a cualquier persona o empresa o asociarse a éstas o formar sociedad de acuerdo con las leyes del país, pero si el traspaso se quisiera hacer a un individuo o compañía extranjera, será necesario el consentimiento previo del Gobierno, y la declaración del individuo o compañía de que al aceptar el traspaso renuncia el derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática y que se somete, en todo lo que se relacione con el contrato a las decisiones de los tribunales de la República.

Artículo 12º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y obtenida ésta la de la Asamblea Nacional.

Para constancia se firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

El Contratista,

Pedro Almillátegui V.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Septiembre de 1929.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

#### Oficina de Registro de la Propiedad

#### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 21 de Abril de 1930.

As. 2159. Escritura 139 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Luis Felipe Estenoz vende una casa a Shaik Abdul Rob y Noseroel Hock Ostagar.

As. 2160. Escritura 540 de 12 de Abril de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel Rodgers y Carlos Palacio venden un terreno a Climaco Barrera.

As. 2161. Escritura 485 de 3 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual José Angel Noriega vende un terreno situado en el Valle de Antón a Tomasa Ester Casis.

As. 2162. Escritura 136 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual José Stilson como socio de la sociedad Rathbun Stilson y Compañía Limitada declara que se ha prorrogado el plazo de duración de dicha sociedad por 10 años más.

As. 2163. Escritura 21 de 26 de Febrero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Horacio Fernández Vergara adquiere un solar en Las Tablas y declara mejoras.

As. 2164. Escritura 431 de 26 de Marzo de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Alcibiades Arosemena vende dos lotes de terreno situados en este Distrito a Enrique Linares.

As. 2165. Escritura 487 de 4 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Josefa Vega declara mejoras en un terreno de su propiedad situado en esta ciudad.

As. 2166. Escritura 270 de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Sabas Abad Villegas y su esposa venden un terreno en el Valle de San Carlos a Aurora Amigó.

As. 2167. Escritura 267 de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual William Albert Ridoout confiere poder a Frederick Hall Fischer.

As. 2168. Escritura 268 de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Lombardi y Carlos Icaza constituyen la sociedad Lombardi e Icaza.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

#### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 22 de Abril de 1930.

As. 2169. Escritura 480 de 3 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo Navarro vende a Marina, Josefa y Teresa Ucrós un lote de terreno situado en el Valle, Distrito de San Carlos.

As. 2170 y 2171. Certificados de Registro de marcas de fábrica expe-

didos a favor de las casas Royal Worcester Corset Co. y National Drug and Chemical Co. por el Poder Ejecutivo.

As. 2172. Escritura 288 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Longo Pasquale declara una construcción en una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 2173 al 2178. Petentes de marcas de fábrica expedidos por el Poder Ejecutivo a favor de la General Motors Co. y Geo. A. Hormel & Company.

As. 2179. Oficio número 6 de 8 de Enero de este año, por el cual el Juez Primero del Circuito de Coclé ordena cancelar una fianza hipotecaria constituida por Gregorio Araúz.

As. 2180 a 2182. Contratos celebrados por el Panazone Garage Company y los señores Luis Morales Herrera, Vicente Gálvez y A. M. Metzger sobre venta de carros automóviles.

As. 2183. Escritura 57 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Ricardo Jaén vende a Otto Jesurum Lindo su finca denominada Tierra Roja situada en el Distrito de Penonomé.

As. 2184. Escritura 282 de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Otto Jesurum Lindo vende un lote de terreno situado en Bugaba a David George Cardeze.

As. 2185. Escritura 284 de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Otto Jesurum Lindo vende un lote de terreno situado en Bugaba a Aron Alfred Maduro.

As. 2186. Escritura 285 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Otto Jesurum Lindo vende un terreno situado en Bugaba a Albert Jesurum Lindo.

As. 2187. Escritura No. 3 de 4 de Enero de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual Alfredo Sierra Jaén y otros venden unos derechos hereditarios a Alfredo Antonio, Julio y José María Sierra Sucre.

As. 2188. Escritura 106 de 20 de Enero de este año, de la Notaría 2ª, por la cual The National City Bank of New York cancela hipoteca constituida sobre una finca situada en esta ciudad de propiedad de Manuel A. Chu.

As. 2189. Escritura 286 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se reforma el pacto social de la sociedad denominada Sothern Securities Corporation.

As. 2190. Oficio No. 133 de 7 de los corrientes por el cual el Juez 1º del Circuito de Chiriquí ordena cancelar el secuestro que pesa sobre una finca de Aníbal Esquivel y la fianza prestada por Francisco Gutiérrez a favor de Salvador Jurado.

As. 2191. Escritura 560 de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos Palacio y Manuel Rodgers venden un globo de terreno a Norman C. Wobster.

As. 2192. Escritura 257 de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan los inventarios adicionales de la sucesión de Don Ricardo Arias.

As. 2193. Escritura 278 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Ramón Amestica constituye hipoteca a favor de la Compañía de Tomás Arias S. A. sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2194. Escritura N° 279 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Tomás Arias S. A. cancela hipoteca constituida a su favor por Charles Svensson.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1929:

## PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCION |         |         |         | ACTAS DE VECINDAD |         |
|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
|                            | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones           | Mujeres |
|                            | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| BOCAS DEL TORO.....        | 2                      | 2         | 2         | 5         |                       |    | 7                   | 2       | 6       | 3       |                   |         |
| Changuitola.....           |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Isla Grande.....           |                        | 1         | 1         |           |                       |    |                     | 1       | 1       |         |                   |         |
| Buena Vista.....           |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Quebrada del Cedro.....    |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Sixola (Guabito).....      | 2                      |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Bocas del Drago.....       |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| BASTIMENTOS.....           | 2                      |           |           | 1         |                       |    | 1                   |         | 1       |         |                   |         |
| Boca Torito.....           |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Cocoa Plum Point.....      | 1                      |           | 1         |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Calovébora.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Sam Wood Point.....        |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| CHIRIQUI GRANDE.....       |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Punta Peña.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Fish Creek.....            |                        |           |           | 3         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Cricamola.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Guabito.....               |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Almirante.....             |                        |           |           | 1         |                       |    | 6                   | 5       | 7       | 4       |                   |         |
| Punta Robalo.....          |                        | 1         | 1         |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Teribe.....                |                        |           |           | 1         |                       |    |                     | 1       | 1       |         |                   |         |
| Punta Laurel.....          |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Rio Caucho.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Totales.....               | 7                      | 4         | 5         | 13        |                       |    | 14                  | 9*      | 16      | 7       |                   |         |

Panamá, 31 de Mayo de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Mayo de 1929.

## PROVINCIA DE COCLÉ

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCION |         |         |         | ACTAS DE VECINDAD |         |
|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
|                            | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones           | Mujeres |
|                            | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| PENONOME.....              | 5                      | 5         |           | 9         |                       |    | 1                   | 1       | 1       | 1       |                   |         |
| Cafiaveral.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Puerto Gago.....           |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Cocle.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Coco.....               |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Pajonal.....               | 6                      | 14        | 1         | 8         |                       |    |                     | 5       | 3       | 2       |                   |         |
| Rio Grande.....            | 1                      | 2         |           | 3         | 1                     |    | 1                   | 1       | 1       | 1       |                   |         |
| Tosbre.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Tulé.....                  |                        | 1         |           | 3         |                       |    |                     | 1       |         | 1       |                   |         |
| LA PINTADA.....            |                        | 4         | 2         | 7         |                       |    | 5                   |         | 1       | 4       |                   |         |
| El Harino.....             |                        | 4         | 1         | 4         |                       |    | 1                   | 1       | 1       | 1       |                   |         |
| Llano Grande.....          |                        | 1         |           | 1         |                       |    | 3                   |         |         | 3       |                   |         |
| Piedras Gordas.....        |                        | 5         |           | 3         |                       |    | 2                   |         | 1       | 1       |                   |         |
| Punta Peña.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| ANTÓN.....                 |                        | 3         | 1         | 1         | 2                     |    | 3                   | 1       | 2       | 2       |                   |         |
| Chirrá.....                | 1                      | 1         |           | 1         |                       |    | 1                   |         |         | 1       |                   |         |
| Caboya.....                |                        | 6         |           | 5         |                       |    |                     | 1       |         | 1       |                   |         |
| Caballero.....             | 1                      | 5         | 1         | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Valle.....              |                        | 1         |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Juan Díaz de Antón.....    |                        | 1         |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Marica.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Rio Hato.....              |                        | 4         | 1         | 8         |                       |    | 1                   | 1       | 1       | 1       |                   |         |
| AGUADULCE.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Cristo.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Roble.....              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Pocrí.....                 | 1                      | 3         | 1         | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| NATÁ.....                  | 1                      | 8         |           | 9         |                       |    | 2                   | 2       | 3       | 1       |                   |         |
| El Caño.....               | 1                      | 3         |           | 3         |                       |    |                     | 1       |         | 1       |                   |         |
| Capellanía.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Toza.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| OLÁ.....                   |                        | 1         | 1         | 2         |                       |    | 3                   |         | 3       |         |                   |         |
| El Palmar.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Totales.....               | 17                     | 72        | 9         | 73        | 3                     |    | 23                  | 15      | 17      | 21      |                   |         |

Panamá, 31 de Mayo de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ C. DE OBALDÍA.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50  
Código Civil, empastado..... 2.50  
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50  
Código Judicial, empastado..... 2.50  
Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50  
Código Penal y de Minas..... 1.50  
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00  
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00  
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00  
Leyes de 1920..... 0.50  
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00  
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00  
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00  
Leyes de 1928..... 0.25  
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25  
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25  
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50  
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25  
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25  
Arancel Consular en español e inglés..... 0.50  
Constitución de la República..... 0.50  
Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO COMERCIAL

Para los efectos legales avisamos al público que hemos traspasado al señor Saul Yonah Mishaan nuestro establecimiento comercial "BAZAR BOGOTA" situado en la Avenida Central N° 72.

Panamá, Mayo 5 de 1930.

Micrachi, Sitton, Cohen &amp; Cia. Ltda.

3 vs.—2

## AVISO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público que he comprado a la señora Margarita Figueroa el mobiliario de su establecimiento en la Avenida Central número 41, mobiliario que consiste en estantería de vidrio y mostradores vidrieras.

Panamá, Mayo 9 de 1930.

J. M. BARSALLO.

3 vs.—3

## EDICTOS

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color bayo como de siete años de edad, marcado a fuego en el pernil de lado derecho (Y) castrado, trocado, que se encontraba vagando en el barrio de Socialtim de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras del denunciante y de los demás vecinos de ese lugar, sin dueño conocido por más de un mes. Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente y de acuerdo con las disposiciones que entrañan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles. Si vencido este término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 25 de Enero de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—5

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Gutiérrez se encuentra depositado un caballo de color colorado sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando en el llano de la Pita de esta jurisdicción hace varios meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contando desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Febrero 14 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera.  
Oficial Mayor.

30 vs.—5

## AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor J. Lorenzo Salcedo, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo como de dos años de edad, rosillo,

sin hierro ni señal alguna conocida. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Febrero 13 de 1930.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto.

30 vs.—6

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

## HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el señor Elias Ríos a denunciar una vaca de color hosco amarillo, sin ningún herrete y sin dueño conocido la cual se encuentra vagando en San Pablo el Nuevo desde hace cinco años (5). El suscrito Alcalde en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo depositó el mencionado animal en poder del denunciante y ordenó fijar el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina, enviando copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido los cuales sin haber aparecido el dueño de ella, se procederá a venderla en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

David, 5 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—14

## EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

## HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, Agente de Policía, y de esta vecindad, denunció en este Despacho como bien vacante y sin dueño conocido, a un novillo de color negro, cariblanco y sin ningún herrete, animal que se encuentra depositado en poder del señor Abraham Samudio Jr.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido ese término no apareciera quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—14

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

## HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, y de este vecindario ha denunciado en este Despacho un novillo como de dos (2) años y medio de edad, de color amarillo claro, pelicorto, sin ninguna marca y sin dueño conocido el cual se encontraba vagando dentro de la población. Para dar cumplimiento a lo que disponen los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó el referido animal en poder del señor Abraham Samudio Jr. y ordenó que se fijara el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho por el término de treinta (30) días y se enviara copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no apareciera el dueño se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de este Distrito de conformidad con los artículos antes nombrados.

Fijado hoy trece de Enero de mil novecientos treinta.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—14

## EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Corregidor de Juan Díaz se encuentra depositado un caballo de ocho años de edad, de color bayo, manco de la pata derecha delantera y marcado a fuego en la misma pata, con estos caracteres casi borrados:

E A

Dicho caballo fue entregado en depósito al Corregidor de Juan Díaz por orden del Juez Quinto del Circuito, en Junio de 1929, en el juicio seguido contra Juan Davis Jones, por hurto; y como hasta la fecha nadie se ha presentado a reclamarlo, de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de este despacho y en la cabecera del Corregimiento de Juan Díaz, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión lo haga valer con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 27 de Enero de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—15

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vegas vecino de este Distrito, se encuentra, depositado un ternero, hosco manchado, de tallas tercera, marcado a fuego en el anca así:

M  
I  
C

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Vegas, vecino de este Distrito, por encontrarse vagando por cercanía de esta población, sin dueño conocido. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, f-

ja el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares mas concurridos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Enero 1° de 1930.

El Alcalde,

C. A. HOOPER.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—19

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, de esta vecindad, se halla depositado un novillo achotillo como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego en la pata trasera del lado derecho con los ferretes siguientes: (.....) y una abertura perpendicular en la oreja del mismo lado terminando en un cuadrilátero, así: (.....); dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante sin dueño conocido por un vecino de la Llanita de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto un lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamación en tiempo hábil quien se crea como su dueño legítimo, pues de no ser así, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Los Pozos, Diciembre 28 de 1929.

El Alcalde,

JOSE M. CRENO.

El Secretario,

Valentin Henriquez B.

30 vs.—23

## AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castellero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de mediano tamaño, colorada, con una mano y una pata blancas, un lucerillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho, como rasgón con alambre o cicatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así: R.

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año mas o menos sin conocerse dueño, según denunciado a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—24

Imprenta Nacional.—Rq. N° 3203-B